



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MONTEARAGÓN

Anuncio de elevación a definitiva modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de octubre de 2023, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

No existirá bonificación alguna para el pago de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) SEPULTURAS:

— Por adquisición de sepultura nueva en propiedad, a perpetuidad, de personas empadronadas en el municipio: 900,00 €.

— Por adquisición de sepultura nueva en propiedad, a perpetuidad, por personas distintas a las anteriores: 4.000,00 €.

— Por adquisición de columbario en propiedad a perpetuidad: 200,00 €

— Por adquisición de sepultura en propiedad, a perpetuidad, ya en uso: 300,00 €.

— Por alquiler de antigua sepultura: 20,00 €.

— Por el trabajo de enterramiento realizado por el personal en plantilla del Ayuntamiento: 350,00 €.

— Por la utilización de medios mecánicos para el levantamiento de lápidas en el enterramiento: 250,00 €

— Por el enterramiento de Cenizas en sepultura ya en propiedad: 30,00 € días laborables y 60,00 €

Fines de semana y Festivos.

— Por reducción de restos en sepultura ya en propiedad: 250,00 €/resto



Solamente podrán encontrarse en régimen de alquiler las sepulturas calificadas como antiguas, anteriores al año 2000 y que no fueran construidas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la tesorería de este Ayuntamiento en el momento de devengo del mismo, excepto el pago de la cuota por "Alquiler de antigua sepultura" que se efectuará anualmente a través de recibo generado por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Reguladora y Fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente en Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento el pasado día 15 de febrero del 2011 y publicada en el "Boletín oficial" de la Provincia de Toledo número 63 de fecha 17 de marzo de 2011, y con sus posteriores modificaciones en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montearagón, a 9 de enero de 2024.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Jiménez Pérez.

Nº. I.-120